

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, miércoles 8 de Diciembre de 1886.

Número 6,885.

CONTENIDO.

	PÁGS.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 68 de 1886, que aprueba un convenio celebrado con el Ministro Residente de España.....	1,309
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Renuncia de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y contestación.....	1,309
Telegrama.....	1,309
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 683 de 1886, por el cual se hacen tres nombramientos.....	1,309
Decreto número 684 de 1886, por el cual se reglamenta la inspección de las Salinas de Chita y Muneque.....	1,309
MINISTERIO DE GUERRA.	
Contrato.....	1,309
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	1,310
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema de Justicia—Autos.....	1,311
Avisos oficiales.....	1,312

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 68 DE 1886
(26 DE NOVIEMBRE)

que aprueba un convenio celebrado con el Ministro Residente de España.

El Consejo Nacional Legislativo.

Visto el Convenio por el cual se reforma el de 15 de Septiembre último inserto en el Diario Oficial número 6,802, que dice así:

“Habiendo aprobado el Consejo Nacional Legislativo en la sesión de ayer, en primer debate, en votación secreta y por unanimidad, el Convenio de 15 de Septiembre último, los infrascritos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y Ministro Residente de España, después de obtenida tan solemne y significativa sanción de aquel acto, han creído oportuno modificarlo, conforme á las bases ya de antemano entre ellos convenidas; y animados del más sincero espíritu de conciliación y de interés por la administración del Departamento de Panamá, proceden á la rescisión del contrato á que aquí se refiere, en los términos siguientes:

“Artículo 1.º El Gobierno pagará á D. Juan García una indemnización de veintidós mil pesos (\$ 22,000) por la rescisión y completa anulación del contrato que celebró con la Dirección de Instrucción pública del extinguido Estado de Panamá en 27 de Noviembre de 1883, sobre arrendamiento de los derechos de juegos en la ciudad de Colón. Dicha suma será pagada en la moneda nacional corriente en el Istmo.

“Art. 2.º El Gobierno devolverá al mismo Sr. García los dos mil pesos (\$ 2,000) saldo de los cinco mil que anticipó al Gobierno de Panamá durante la última guerra.

“Art. 3.º Igualmente pagará el Gobierno á García la suma de cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 5,850), valor de los alfileres de la casa de su propiedad que en Colón ocupa la guardia nacional, computando el tiempo hasta 31 de Diciembre del presente año, á no ser que últimamente se le haya hecho algún pago á buena cuenta, ó que haya sido desocupada la finca, caso en el cual se harán las respectivas deducciones; debiéndose además pagar puntualmente los arrendamientos futuros, siempre que García con-

venga en que continúe ocupada dicha casa por las autoridades.

“Art. 4.º La suma total que resulte á deberse á García conforme á los artículos anteriores le será pagada sin atraso por el Gobierno del Departamento de Panamá á razón de cinco mil pesos (\$ 5,000) mensuales, hasta su completo saldo.

“Art. 5.º García pierde todo derecho á posterior reclamación por cuenta del contrato rescindido á virtud del presente convenio.

“Art. 6.º Este Convenio será sometido á la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y del H. Consejo Nacional Legislativo.

“En fe de lo cual firmamos el presente en Bogotá, á 9 de Noviembre de 1886.

“Vicente Restrepo—Bernardo J. de Cologan.

“Gobierno nacional—Bogotá, 9 de Noviembre de 1886.

“Aprobado.

“J. M. CAMPO SERRANO.

“El Ministro de Relaciones Exteriores, “VICENTE RESTREPO.”

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto Convenio.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA.—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO FRADE.

El Secretario, Julio A. Corredor.—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 26 de Noviembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, VICENTE RESTREPO.

Ministerio de Gobierno.

RENUNCIA de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y contestación.

Bogotá, Octubre 10 de 1886.

Sr. Ministro.

En Cartagena recibí vuestra nota de fecha 31 de Agosto próximo pasado, número 7,490, en la cual os servís participarme el nombramiento hecho en mi por el Excmo. Sr. Presidente de la República para Magistrado de la Corte Suprema de la Nación, en el período constitucional que comenzó el día 1.º de Septiembre último; y no os di inmediata contestación, porque hebe de emprender viaje para esta capital en la misma fecha en que partió de aquella ciudad el correo que debía traer mi respuesta.

Cumplo ahora con ese deber; más permítidme, ante todo, que presente al Excmo. Sr. Presidente, por vuestro digno conducto, y á Vos mismo, la expresión de mi profundo reconocimiento por la alta honra con que ha querido aquel Magistrado distinguirme una vez más desde que está al frente del Poder Ejecutivo como Designado. Empero, comprendiendo que para desempeñar satisfactoriamente aquel delicado destino, necesito una labor de estudio en mucho superior á mis fuerzas, me excuso de aceptar el empleo, sin que esto minore en nada mi gratitud por el nombramiento.

Dignaos decirlo así al Excmo. Sr. Presidente; y aceptad la reiterada protesta de estimación, con que me suscribo vuestro muy atento y muy respetuoso servidor,

Julio E. Pérez.

Al Sr. Ministro de Gobierno & & &—Presente.

CONTESTACIÓN.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Número 9,000—Bogotá, 4 de Diciembre de 1886.

Sr. Dr. D. Julio E. Pérez—Presente.

Por las razones que usted expone en su muy atento memorial dirigido á este Ministerio con fecha 10 de Octubre próximo pasado, el Gobierno pasa por la pena de admitir la excusa presentada por usted para aceptar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema nacional.

Al comunicar á usted esta resolución, me es grato significarle que el Gobierno ejecutivo siente que aquel augusto Cuerpo se vea privado del valioso é ilustrado concurso de usted, y que estima debidamente las galantes palabras con que se sirve distinguir, en su citado memorial, tanto al Excmo. Sr. Presidente de la República, como al suscribido.

Con sentimientos de alta consideración personal, tengo el honor de suscribirme de usted muy atento y muy respetuoso servidor,

ARISTIDES CALDERÓN.

TELEGRAMA.

Honda 3 de Diciembre de 1886.

Sr. Secretario de Gobierno de la República.

Bogotá.

A las 2 p. m. zarpó de Caracolí el vapor “Cartagena” con cincuenta y dos cargas, el correo nacional y los siguientes pasajeros: Dr. Martín Salzedo, Sra. y dos sirvientes, Dámaso Castill y dos niños, Eladia Rives y dos niños, Jorge Stapel, Joaquín Miranda, Teniente Coronel José M. Hoyos, Jorge E. Jaime, Juan F. Correa, Leoncio Atuesta, Horacio Andrade, Pedro Sastoque, ochenta (80) individuos de tropa y veinte mujeres, Simón González, Víctor Serna, Romigio Quintero, Dr. N. Solano.

José E. Montero.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 683 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen tres nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Nómbrese Jefe y Subjefes, respectivamente, de las Salinas de Boyacá, á los Sres. Benigno Valderrama, Alberto Ramírez y Pablo Martínez R.

Dado en Bogotá, á 3 de Diciembre de 1886.

J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

DECRETO NUMERO 684 DE 1886

(3 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la inspección de las Salinas de Chita y Muneque.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Inspector de las Salinas de Chita y Muneque será responsable del Erario y asegurará su manejo con una fianza hipotecaria ó prendaria por valor de dos mil pesos (\$ 2,000).

Art. 2.º Son funciones de dicho empleado las siguientes:

1.º Velar porque en las operaciones de producción y expendio de la sal en las mencionadas Salinas se cumplan estrictamente, por el Contratista arrendatario ó sus agentes, las estipulaciones del contrato de arrendamiento y las leyes y decretos sobre Salinas, y las órdenes y disposiciones del Poder Ejecutivo;

2.º Procurar que el Resguardo destinado al servicio de las Salinas mencionadas cumpla debidamente su misión, y hacer, por medio del mismo y de la fuerza pública, que la explotación de los bosques, al sacar de ellos los materiales para la elaboración, se verifique de manera que se aseguren la conservación y reproducción de los referidos bosques;

3.º Llevar un registro diario de la sal producida y almacenada, de la que se dé á la venta y de su producto, del cual se enviara copia mensual al Ministerio de Hacienda; y formalar fin de cada mes y en vista del registro mencionado un cuadro en que, además de los datos indicados, conste la suma que por arrendamiento fijo y eventual correspondo al Gobierno en el mes respectivo. La liquidación de esta suma será verificada por el Inspector, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 4.º y 5.º del contrato de arrendamiento, y de dicho cuadro, que firmarán el Inspector, el Contratista ó su representante y el Jefe de la Sección del Resguardo que haga el servicio en las referidas Salinas, se remitirá un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro á la Tesorería general;

4.º Recibir del Contratista ó de su representante los fondos que por arrendamiento debe pagar éste al Gobierno; cubrir de ellos por anticipación los gastos del Resguardo, los militares que ordene el Ministerio de Guerra y los que se dispongan por el Ministerio del Tesoro; pedir la legalización de los respectivos Ministerios, y remasar los fondos sobrantes á la Tesorería general;

5.º Informar al Gobierno sobre todo aquello que siendo de importancia para la renta tenga relación con las Salinas indicadas; proponer al Ministerio de Hacienda todas las medidas que, á su juicio, sean conducentes á impedir el contrabando, y dar cuenta de las obras que haya construido ó que construya el Contratista de acuerdo con el respectivo contrato.

Dado en Bogotá, á 3 de Diciembre de 1886.

J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Guerra.

CONTRATO.

Los infrascritos, á saber: Fernando Ponce, Jefe de la Sección de mando del Ministerio de Guerra, debidamente autorizado por el Sr. Ministro, por una parte, y Bernardino Medina, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Medina se compromete á despachar, conforme á la factura adjunta, un botiquin para el uso del Batallón Tenerife número 17, compuesto de drogas frescas, de muy buena calidad y á precios equitativos; y Ponce se compromete á hacerle pagar del Tesoro nacional la suma de doscientos pesos (\$ 200) valor del expresado botiquin, tan luego como haya sido aprobado por el Sr. Ministro de Guerra el referido contrato.

Bogotá, 12 de Noviembre de 1886.

F. Ponce—Bernardino Medina.

Ministerio de Guerra—Sección de mando del Ejército—Bogotá, Noviembre 13 de 1886.

Pase á la Sección de Negocios generales de este Ministerio para la aprobación de S. S. el Sr. Ministro.

El General,

F. Ponce.

Ministerio de Guerra—Bogotá, 13 de Noviembre de 1886.

Aprobado.

Por el Excmo. Sr. Presidente, el Ministro, ANGLU,